

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°015-2025-GAT-MPA

Atalaya, 10 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 10309 - 2025 de fecha 10 de marzo del 2025, presentado por la Sra. **DAYANA AUCCASI PICHARDO**, en el que solicita Licencia de Funcionamiento para su establecimiento denominado **BOTICA "HATUM MINKA FARMA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"; norma legal que permite a la Municipalidad Provincial de Atalaya ejercer sus atribuciones como poder del Estado dentro de su jurisdicción".

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"; por lo que el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del Estado.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en su numeral 8 del artículo 86° son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo, establece: "Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administradores".

Que, mediante formato de Declaración Jurada de fecha 10 de marzo del 2025, la Sra. **DAYANA AUCCASI PICHARDO**, identificada con DNI N°61079724, solicita Licencia de Funcionamiento para su establecimiento denominado **BOTICA "HATUM MINKA FARMA"**, en virtud a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPA.

Que, posterior a la verificación de los requisitos para el trámite de Licencia de Funcionamiento, se procedió a registrar en la base de datos del Sistema de Licencia de Funcionamiento de la entidad, la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N°00010-2025 con fecha 10 de marzo del 2025.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; en ese sentido, el secretario técnico de Defensa Civil efectuó la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones básica, el cual se materializa mediante Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Medio Según la Matriz de Riesgos N° 012-2023, a favor del establecimiento denominado "BOTICA HATUM MINKA FARMA", el mismo que CUMPLE con las condiciones de seguridad.

También se evidencia el Certificado de Compatibilidad de Usos N°041-2025-MPA-GODU-SGCDU y el Certificado de Zonificación y Vías N°045-2025-MPA-GODU-SGCDU, ambos de fecha 03 de marzo del 2025, suscrito por el (e) Sub-Gerente de Catastro y Desarrollo Urbano de la MPA.

Que, bajo este contexto la Ordenanza Municipal N°001-2020/MPA, de fecha 21 de febrero del 2020, en su artículo 17 establece que: Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se evaluarán los siguientes aspectos: 1.-Zonificación y Compatibilidad de Uso. 2.-Condiciones de Seguridad en Edificaciones, cuando dicha facultad constituya facultada de la municipalidad. 3.-Cualquier aspecto adicional será motivo de fiscalización posterior; que en el presente caso el establecimiento BOTICA "HATUM MINKA FARMA" cumple con la clasificación de uso de suelo de acuerdo al Plan de ordenamiento Urbano de la Provincia de Atalaya.



Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a la ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (...).

Que, por los considerandos expuestos, de conformidad con las normas legales citadas en la presente Resolución y en uso de las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** para el establecimiento denominado **BOTICA "HATUM MINKA FARMA"**, con R.U.C. N° 10610797241, ubicado en Calle Teniente Mejía / Jr. Buenos Aires Mz.52 Lt.15A5 Junta Vecinal Sarita Colonia de esta ciudad de Atalaya, solicitado por la Sra. **DAYANA AUCCASI PICHARDO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA N° 00010-2025**, cuya fecha de vigencia es a partir del 10 de marzo del 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

NEGOCIO DEDICADO A: VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICOS, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.

UBICACIÓN : CALLE TENIENTE MEJIA / JR. BUENOS AIRES MZ.52 LT.15A5 JUNTA VECINAL SARITA COLONIA.

HORARIO DE ATENCIÓN : DE LUNES A DOMINGO DE 06:00 AM – 23:00 PM.

AREA : 72 MTS2.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la Declaración Jurada, o en la documentación presentada por la administrada, la entidad Municipal podrá optar por declarar la Nulidad del Acto Administrativo y se procederá a la revocación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria y a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria a fin de que tomen las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo al administrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Abog. Yissel Virginia Barrueta Beltran
Gerente de Administración Tributaria

C/c
GAT
INTERESADO
ARCHIVO